

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00072, informando que la ejecutada fue notificada personalmente conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2014 00072 00**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Víctor Manuel Lozano Garay contra Colpensiones.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, fue notificada personalmente el 8 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que dentro del término legal haya habido pronunciamiento alguno de la antes nombrada o se hubiere allegado escrito alguno de excepciones.

En consecuencia, y en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*“(…) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS*

*(…)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)”*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término, y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°052 de fecha 19 de abril de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14a77c145f0bf548a59d9359fc84fb9b64913f31cd4924196e6a37599882b8**

Documento generado en 18/04/2023 03:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**